



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 06 DE ALCOBENDAS**

C/ Blas de Otero, 13 , Planta Baja - 28100

Tfno: 912760241

Fax: 917031838

42030108

NIG: 28.006.00.2-2022/0014059

**Procedimiento: Juicio Verbal 386/2022**

Materia: Derecho de familia

**Demandante: Dña.** .....

PROCURADOR D./Dña. ....

**Demandados: Dña.** ..... **y Don** .....

PROCURADOR D./Dña. ....

**SENTENCIA**  
**Nº 72/2023**

En Alcobendas, a veinte de abril de dos mil veintitrés.

Vistos por D....., Magistrado-Juez de este Juzgado y su partido judicial, los presentes autos de demanda de **JUICIO VERBAL 601/2021**, instados por Dña. ...., representados por la procuradora de los tribunales Dª ..... y asistidos por el Letrado D. ...., frente a Dña. .... y D. ...., representados por el Procurador D. ....y asistidos por el Letrado D.....,con la intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado la presente resolución, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - Con fecha 05/05/2022, se presentó demanda de JUICIO VERBAL por Dña. .... D....., representados por la procuradora de los tribunales Dª ..... , frente a Dña. ....y D. ....

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **123998629561227530838**



**SEGUNDO.** - Tenida por formulada la solicitud, se admitió a trámite por decreto de 01/09/2022 y se sustanció por las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, emplazándose al demandado a fin de que en el término de veinte días compareciera en autos defendido por letrado y representado por procurador y contestara a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440, en relación con los artículos 753 y 770 de la LEC 1/2000, una vez contestada la demanda por el Ministerio fiscal y por el demandado, se convocó a las partes a la celebración de la vista principal del juicio, en que las partes alcanzaron un acuerdo en los términos que se reflejan en el fallo, quedando seguidamente los autos pendientes del dictado de la resolución.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. - La litis**

Los litigantes son abuelos paternos del menor ....., nacido el día .././...., fruto de la relación de los demandados y solicitan que se declare su derecho a relacionarse con su nieto y en su virtud se fije el siguiente régimen de visitas y comunicación.

Los padres se opusieron inicialmente a la demanda formulada.

#### **SEGUNDO. - El régimen legal de comunicación de los abuelos con sus nietos**

Establece el artículo 160.2 CC dispone:

*“No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales del menor con sus hermanos, abuelos y otros parientes y allegados.*

*En caso de oposición, el Juez, a petición del menor, hermanos, abuelos, parientes o allegados, resolverá atendidas las circunstancias. Especialmente deberá asegurar que las medidas que se puedan fijar para favorecer las relaciones entre hermanos, y entre abuelos y nietos, no faculden la infracción de las resoluciones judiciales que restrinjan o suspendan las relaciones de los menores con alguno de sus progenitores”.*

El Tribunal Supremo, en su sentencia 532/2018, de 27 septiembre (Rec. 4843/2017), recuerda, que la interpretación del artículo 160.2 del Código Civil y su jurisprudencia tiene su origen en lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención de Nueva York sobre los Derechos del Niño, y señala que:

*“Los abuelos desempeñan un papel fundamental de cohesión y transmisión de valores en la familia, que es el agente de solidaridad por excelencia de la sociedad civil. En este ámbito, la intervención de los poderes públicos debe tender a asegurar el mantenimiento de un espacio de socialización adecuado que favorezca la estabilidad afectiva y personal del menor, a tenor del mandato contemplado en el artículo 39 de la Constitución, que asegura la protección social, económica y jurídica de la familia.”*

Así las cosas, los abuelos, salvo que sea contrario al interés de los nietos, tienen el derecho de relacionarse con ellos y en los supuestos de que existan impedimentos por situaciones de crisis matrimonial o por abandono de relaciones familiares de los



progenitores, podrán solicitar del Juzgado el establecimiento de un régimen de visitas.

Sin embargo, hay que aclarar que los abuelos no tienen un derecho absoluto de relacionarse con los nietos menores de edad, que siempre se establecerá en función del interés de los menores.

En definitiva, en esta materia rige el criterio de evidente flexibilidad en orden a que el juez pueda emitir un juicio prudente y ponderado, en atención a las particularidades de cada caso concreto, el cual debe tener siempre como guía fundamental el “*interés superior del menor* “. En aras de ese interés, se prevé la posibilidad de suspensión o limitación del régimen de visitas cuando se advierta en los abuelos una influencia sobre el nieto de animadversión hacia un progenitor.

Por tanto, no es posible impedir o limitar el derecho de los niños al contacto con sus abuelos, únicamente por la falta de entendimiento de éstos con sus progenitores (Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, de 20.10.2011 y 13.02.2015), pero puede haber supuestos en los que se limite o suspenda dicha comunicación todas aquellas causas que no sean beneficiosas para los nietos menores de edad y como ejemplo de causas que impedirían el contacto de los abuelos y sus nietos tendríamos las siguientes:

- Cuando los abuelos no se ocupen del cuidado de los nietos.
- Cuando se detecte riesgo para la integridad física o psíquica de los menores.
- Cuando no ha existido vínculo entre el menor y sus abuelos durante mucho tiempo. En estos casos se suele establecer un régimen gradual para ver la evolución de los menores.
- Cuando los abuelos originen situaciones de conflicto con alguno de los progenitores que perjudique la estabilidad de los menores.
- Cuando se dé la carencia de habilidades para cuidar a los menores.

### **TERCERO. – De las visitas con los abuelos**

Como señaló el Tribunal Supremo, en la sentencia 532/2018, de 27 de setiembre de 2018:

*“La complejidad de las relaciones entre familiares, como dice la sentencia 689/2011, de 20 de octubre, que cita la 359/2013, de 24 de mayo y la 167/2015, de 18 de marzo, se evidencia en los asuntos referidos a las relaciones entre parientes más alejados que los progenitores, que pueden verse impedidos de una normal relación con sus descendientes o ascendientes...”*

En este caso, una vez nacido el nieto de los actores, sus progenitores han dificultado las visitas de sus abuelos, impidiendo las relaciones con el menor desde el año 2016, pero en la vista celebrada en el día de hoy se han mostrado conformes en facilitar el contacto telefónico de los abuelos con el menor cada quince días y someterse a una intervención familiar en los Servicios Sociales de ..... , con el fin de mejorar las relaciones y facilitar las visitas de los abuelos con el menor en el Punto de Encuentro de .....



inicialmente, cada dos meses, durante un periodo de seis meses, tras lo cual se celebrará una nueva comparecencia, a petición de cualquiera de las partes o el Ministerio fiscal para evaluar la situación y acordar lo que proceda, en los términos que se refleja en el fallo de esta resolución.

#### **CUARTO. - Costas**

No procede hacer expresa condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 394 de la LEC 1/2000.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

#### **FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por **Dña.** .....  
y **D.** ....., representados por la procuradora de los tribunales  
..... y asistidos por el Letrado D....., frente a **Dña.**  
..... y **D.** ....., representados por el Procurador D.  
..... y asistidos por el Letrado D....., con la intervención  
del Ministerio Fiscal, se acuerda:

**1º.-** La intervención de los Servicios Sociales de ....., por un periodo de 6 meses, a fin de mejorar la comunicación entre los abuelos, progenitores y el menor, que permita establecer un régimen de comunicación entre los abuelos paternos y su nieto.

**Ofíciase a los Servicios Sociales de** ..... (C/ .....  
../., Tfno.....) para que pongan en marcha un programa de mediación e informen de los avances al juzgado, transcurridos seis meses, adjuntando copia de esta resolución

**2º.-** Fijar una visita entre los abuelos paternos y el menor en el Punto de Encuentro de....., cada dos meses, a cuyo efecto requerirán informe de los Servicios Sociales para determinar la fecha de comienzo, y transcurridos seis meses informarán al juzgado de su evolución.

**Ofíciase al Punto de Encuentro de....., adjuntando copia de esta resolución.**

**3º.-** Transcurridos seis meses desde el comienzo de las visitas de los abuelos al nieto en el Punto de Encuentro, y previa emisión de informe favorable de los Servicios Sociales y del Punto de Encuentro sobre la progresión de las visitas, podrá proponerse por los solicitantes por escrito dirigido al juzgado en este procedimiento la ampliación de dicho

régimen de comunicación, dando traslado al contraparte y al Ministerio fiscal, y, en su caso, celebrando una nueva comparecencia, si fuera necesario y se solicitara.

4º- Los abuelos podrán comunicar en lunes alternos con su nieto, entre las 19 y las 20 horas, en el teléfono móvil....., a partir del lunes 24 de abril de 2023.

No se hace especial imposición de las costas procesales.

Contra la presente resolución no cabe formular recurso por las partes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. El Magistrado Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria otros verbales contenciosos (texto llbre) firmado electrónicamente por .....



Administración  
de Justicia



**Madrid**